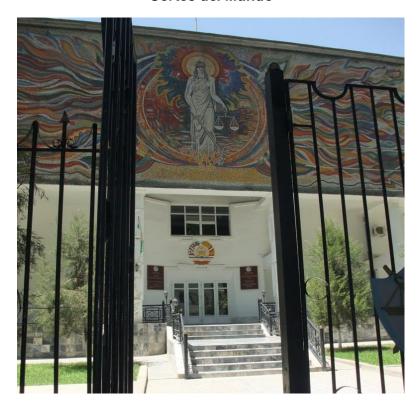
# Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

#### Cortes del Mundo



Tayikistán, Corte Constitucional

## OEA (CIDH):

CIDH saluda la aprobación del Protocolo para la investigación y litigio de femicidios en Argentina. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la aprobación del Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios) por parte del Estado de Argentina. La adopción del Protocolo constituye un importante avance para la prevención, sanción y erradicación de la violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes en el país. En el marco de sus funciones y de su mandato, la CIDH se pone a disposición del Estado su asistencia técnica para fortalecer el cumplimiento efectivo de las pautas propuestas en el Protocolo, apoyar en su difusión y compartir esta buena práctica con los países de la región. De acuerdo a la información recibida, el Protocolo fue desarrollado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y aprobado por la Procuración General de la Nación el 28 de marzo de 2018. La Resolución General que lo aprueba recomienda su utilización a los y las fiscales nacionales y federales del país para la investigación y litigio de todos los casos de muertes violentas de mujeres. Se trata de una herramienta que ofrece a los y las integrantes del Ministerio Público Fiscal pautas de procedimiento con perspectiva de género, a fin de asegurar que su intervención se desarrolle de acuerdo a los estándares inter-americanos de debida diligencia en la materia. El Protocolo abarca todas las etapas de acceso a la justicia, desde la investigación hasta la sentencia y tratamiento carcelario, y analiza la figura del femicidio, sus diferentes formas y contextos, contribuyendo a la comprensión y sensibilización de los y las operadoras de justicia sobre este tipo de crimen en miras a erradicar su impunidad. La Comisión destaca que el Protocolo aborda de forma específica las necesidades de todas las mujeres, incluyendo de forma explícita a las niñas y adolescentes, así como a las personas LBTI, promoviendo así un enfoque de protección integral para dichas personas.

Igualmente, la CIDH observa el esfuerzo realizado por el Estado en armonizar el Protocolo con los estándares interamericanos de derechos humanos y las recomendaciones emitidas por este organismo en materia de acceso a la justicia de las mujeres, y su adecuación al Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género -Protocolo ONU-, elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. "La creación de este tipo de instrumentos contribuye a visibilizar la grave situación de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y representa un avance positivo en los esfuerzos del Estado argentino por erradicar los patrones históricos de desigualdad y discriminación contra las mujeres" señaló el Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, Relator de país. "La protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia debe ser una prioridad para todos los Estados y la adopción de este tipo de medidas es una de las múltiples formas de garantizar su efectivo ejercicio", dijo la Presidenta Margarette May Macaulay, Relatora de la CIDH sobre los Derechos de las Mujeres. La Comisión exhorta al Estado a adoptar medidas necesarias para garantizar la difusión y efectiva implementación de este instrumento, incluso a través de la capacitación sistemática de los y las funcionarias encargadas de su aplicación y la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones. "La CIDH insta asimismo a los Estados de la región que aún no cuentan con un instrumento adecuado, a adoptar las medidas necesarias para asegurar que la investigación y litigio de todos los casos de muertes violentas de mujeres en razón de género cuenten con pautas con perspectiva de género en línea con las recomendaciones y estándares interamericanos en la materia", dijo el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Paulo Abrão. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

## Guatemala (AP):

Corte de Constitucionalidad ordena detener salida de embajador sueco. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ordenó el martes a través de un amparo provisional detener la salida del embajador sueco, Anders Kompass, a quien el gobierno quatemalteco le pidió su salida del país por considerar que mantenía "injerencia en asuntos internos". La Corte dictaminó que la Cancillería quatemalteca y el gobierno del presidente Jimmy Morales, resuelvan el tema de forma legal y de acuerdo a los principios, reglas y prácticas internacionales. El amparo fue presentado por la activista Helen Mack y el abogado Alfonso Carrillo. El pasado 10 de mayo, el gobierno de Guatemala anunció que había solicitado a los gobiernos de Venezuela y Suecia el retiro de sus embajadores. Elena Alicia Salcedo, de Venezuela, abandonó el país la semana pasada. El amparo no solo evita la salida del embajador, también abarca la protección para que el gobierno guatemalteco no pueda declararlo non grato y lo expulse del país. Kompass, un reconocido diplomático y defensor de los derechos humanos, había recibido un plazo de 30 días para salir del país. Es embajador para la región centroamericana. En su momento, la cancillería dijo que una de las razones para pedir la salida de Kompass fue que supuestamente llamó corrupta a la sociedad quatemalteca, dijo la canciller Sandra Jovel. Sin embargo, en las declaraciones a las que esta se refiere el embajador no dijo eso. Meses atrás Kompass había anunciado un apoyo financiero de su país para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), que junto a la fiscalía encabezan la lucha contra la corrupción en la nación centroamericana. El presidente Morales mantiene una disputa con la CICIG debido a que, en agosto de 2017, la comisión que un organismo de Naciones Unidas \_ y la fiscalía lo acusaron de corrupción por haber recibido financiamiento electoral ilícito cuando era secretario del partido Frente de Convergencia Nacional (FCN). En respuesta, dos días después. Morales intentó sin éxito expulsar del país a Iván Velásquez, titular de la comisión.

## Argentina (Diario Judicial):

• La Corte Suprema no se pronunció sobre el pedido de una madre de que no restituyan a su hijo a Colombia, debido a que el fallo que ordenó la restitución internacional de la menor ya se había cumplido. Invocando la doctrina de que las sentencias de la Corte Suprema deben adecuarse a las circunstancias existentes al momento en que se dictan, el Máximo Tribunal de Justicia rechazó resolver una queja porque la sentencia recurrida había surtido efecto. Ocurrió en la causa "G. C., S. c/ M. M., A. s/restitución internacional de niños", donde en enero de este año la Cámara Civil confirmó la sentencia de primera instancia que la restitución internacional del menor a Colombia. El pedido había sido efectuado al amparo de solicitada por la madre de la pequeña en los términos del "Convenio sobre los Aspectos Civiles"

de la Sustracción Internacional de Menores" de La Haya de 1980, la "Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores" de Montevideo de 1989, la "Convención sobre los Derechos del Niño" y en el "Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños". Sin embargo, el padre, que se oponía a la decisión, presentó un recurso extraordinario que, rechazado, acudió en queja a la Corte. En el medio de todo, más precisamente el pasado marzo, la sentencia se efectivizó. Por ello, los supremos Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Carlos Rosenkrantz consideraron que, "habiéndose restituido al menor al país donde tenía su residencia habitual", el objeto de la demanda fundada en el Convenio de La Haya de 1980 (art. 1°), estaba agotado. Las disidencias, en cabeza de los ministros Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti, apelaron a la inadmisibilidad del recurso en los términos del artículo 280 del Código Procesal Civil para rechazar la queja. Para la mayoría, igualmente, la cuestión "se transformó en abstracta" y a los supremos les resultó "inoficioso emitir un pronunciamiento acerca de los agravios del recurrente para que se conceda el recurso extraordinario, se revoque la sentencia y se desestime la demanda de restitución internacional".

## <u>Brasil (El Economista):</u>

• Tribunal restituyó a Lula da Silva beneficios como expresidente. Un tribunal de Sao Paulo restituyó el martes al expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, que cumple una pena de más de doce años de cárcel, los beneficios que le corresponden como ex jefe de Estado, informó su abogado. El Tribunal Regional Federal de la Tercera Región "atendió al pedido formulado por los abogados del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva y restableció todos sus derechos y prerrogativas previstas en la ley", precisó el letrado, Cristiano Zanin. Lula está detenido desde el 7 de abril en la sede de la Policía Federal de Curitiba (sur), donde cumple una sentencia de 12 años y un mes de cárcel, según el fallo de segunda instancia que lo declaró culpable de lavado de dinero y corrupción pasiva. Un juez federal del interior de Sao Paulo había ordenado el 17 de mayo la retirada de sus beneficios, por considerar que ya no los necesitaba en prisión. Entre esas prerrogativas figura contar con el apoyo vitalicio de hasta seis funcionarios (asesores, guardaespaldas y choferes) pagados por la Presidencia de la República. "La simple lectura de los dispositivos mencionados evidencia que a los expresidentes de la República sin limitación legal", dice la sentencia divulgada este martes.

## Ecuador (AP):

Corte Constitucional autoriza niña a llevar apellido de 2 madres. Tras seis años de una batalla legal que pasó por todas las instancias de la justicia ecuatoriana, la Corte Constitucional autorizó el martes a una niña a llevar legalmente los apellidos de sus dos madres inglesas. Cuando la pequeña Satya nació en 2011, no pudo ser inscrita en el Registro Civil donde todos los ecuatorianos deben requerir sus documentos de identidad, entre otras razones, porque en el formato legal solo había lugar para el nombre del padre y de la madre y no de dos madres. Desde entonces las extranjeras Nicola Susan Rothon y Helen Louise Bicknel, iniciaron juicios para reclamar su derecho y los fueron ganando consecutivamente hasta que al final la Corte Constitucional ordenó que Satya llevaran los apellidos de sus madres. La niña solo tenía nacionalidad inglesa, pero no la de su país de origen, Ecuador. La resolución también beneficiará a Arundel, de dos años, hermano menor de Satya, ambos concebidos por Bicknel mediante métodos de inseminación artificial. La resolución es de última instancia. Las dos ciudadanas inglesas viven en Ecuador desde 2007 y formalizaron su relación en 2010 mediante un recurso legal que protege a parejas del mismo género. La decisión fue acogida con entusiasmo por grupos y activistas de los derechos de homosexuales, transgéneros y bisexuales, entre otros. Una de las activistas más conocidas en el país, Pamela Troya, escribió en su cuenta de Twitter: "finalmente, la Corte Constitucional decide ponerse del lado correcto de la historia y falla a favor del caso Satya. Ahora Satya tendrá cédula ecuatoriana y llevará el apellido de sus dos mamás. Lloro de la emoción".

## Perú (La Ley):

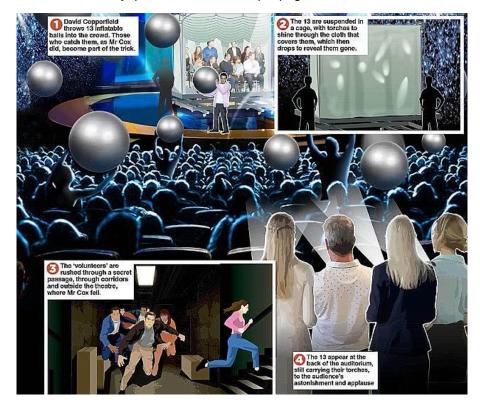
Tribunal Constitucional precisa los requisitos para conceder la extradición a países donde es legal la pena muerte. ¿Qué garantías diplomáticas debe existir para que el Perú pueda extraditar a una persona a un país cuya legislación prevé la pena de muerte? A través de una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional acaba de establecer tres requisitos. Entérese de los detalles en esta nota. Las garantías diplomáticas que debe entregar el Estado requirente a las autoridades peruanas en un procedimiento de extradición, relativas a que no se aplicará la pena de muerte a la persona requerida, deben: a) ser emitidas

por un funcionario responsable; b) identificar a los funcionarios que garantizarán el derecho a la vida de la persona extraditada; y, c) prever mecanismos para supervisar su cumplimiento. Esto ha precisado el Tribunal Constitucional en la STC Exp. Nº 05461-2015-PHC/TC, en la que declaró fundada la demanda de hábeas corpus interpuesta a favor de una ciudadana costarricense contra el pedido de extradición presentado por Estados Unidos de América, al alegarse que no existían garantías de que no se le aplique la pena de muerte, lo que amenaza su derecho a la vida. En la demanda se alegó que, por falta de garantías y de acuerdo con lo previsto por el Código Procesal Penal, no es posible extraditar a una persona hacia un país que pueda aplicar la pena de muerte. El Ministerio de Relaciones Exteriores dedujo litispendencia porque existían tres demandas idénticas, de las cuales dos fueron declaradas improcedentes y solo en un caso se apeló la improcedencia. Alegó que el Estado requirente, mediante notas diplomáticas, garantizó que no se aplicará la pena de muerte y que la pena máxima sería cadena perpetua. Añadió que la legalidad del pedido de extradición debe ser analizada por el Poder Judicial y que el Estado peruano no ha emitido la resolución suprema. La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos alegaron similares argumentos. La primera instancia declaró infundada la excepción de litispendencia porque no existe límite para que el recurrente presente una demanda cuantas veces lo considere necesario, e infundada la demanda porque solo existe la opinión de la Corte Suprema, que no vincula al Poder Ejecutivo. La segunda instancia confirmó el extremo que declaró infundada la demanda porque la opinión de la Corte Suprema no vincula al Gobierno peruano, que no se había pronunciado aún. En su análisis del caso concreto, el Tribunal Constitucional encontró elementos de una posible vulneración del derecho a la vida de la recurrente en el caso de que sea extraditada hacia Estados Unidos de América: el Departamento de Justicia no ratificó la decisión de no aplicar la pena de muerte, ni en la solicitud de extradición ni en las notas diplomáticas cursadas; y, la extradición ha sido condicionada a la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo que evidencia que existen amenazas respecto del derecho a la vida. Además, el Colegiado precisó que, en el caso de que se desestime la petición en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, esto no autoriza la extradición inmediata de la beneficiaria, pues para ello se deberá exigir la presentación de garantías suficientes que acrediten la no aplicación de la pena de muerte, las que deberán cumplir, en la medida de lo posible, con los requisitos señalados en esta sentencia. Por todo ello, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda y ordenó al Estado peruano que se abstenga de extraditar a la recurrente a los Estados Unidos de América mientras el caso se encuentre pendiente de pronunciamiento en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Además, precisó que, en el caso de que la petición sea desestimada, el proceso de extradición deberá observar lo dispuesto en esta sentencia. La opinión de los magistrados Sardón de Taboada y Ferrero Costa. Para los magistrados Sardón y Ferrero, la demanda debía ser declarada infundada porque el gobierno de los Estados Unidos de América sí garantizó, a través de dos notas diplomáticas (que vinculan al estado que la emite), que no se aplicará la pena de muerte a la favorecida, ya que el fiscal del caso no la ha solicitado. Además, consideran que el Estado peruano no puede dudar del compromiso de otro estado, pues ello implicaría presumir una actuación de mala fe. Explican los magistrados Sardón y Ferrero que la decisión del Estado peruano de condicionar la extradición a la decisión final de la CIDH, que otorgó medidas cautelares a favor de la beneficiaria en el año 2016, como señala la Resolución Suprema Nº 196-2017-JUS, es equivocada porque valida dos excesos de la CIDH: el primero fue conocer del caso pese a que la jurisdicción interna no ha sido agotada aún y, el segundo, otorgar medidas cautelares pese a que esta potestad es exclusiva de la Corte IDH a través de las llamadas "medidas provisionales".

### Estados Unidos (El País):

• El mago David Copperfield 'pierde' uno de sus trucos estrella pero no su dinero. David Copperfield, el mago estadounidense más famoso y mejor pagado del mundo, no tendrá que pagar ni un dolar al turista británico que lo demandó tras lesionarse mientras participaba en uno de sus trucos estrella en Las Vegas. Un jurado de Nevada acaba de sentenciar que el ilusionista fue negligente en la puesta en escena del artificio Lucky 13, pero no fue responsable de las heridas que sufrió durante el espectáculo Gavin Cox, un exchef británico, que le reclamaba casi 400.000 euros de indemnización. Eso sí, Copperfield ha tenido que pasar la pesadilla de cualquier mago: revelar las entrañas del truco ante el jurado. El mago ha estado pleiteando durante cinco años con Cox, desde que este acudió al espectáculo de magia de Copperfield en el casino MGM de Las Vegas en 2013 hasta hoy. El británico fue uno de los 13 elegidos para participar en Lucky 13, un clásico en el repertorio de la magia visual del estadounidense, en la que este hace desaparecer del escenario a 13 personas del público escogidas al azar. Ante la sorpresa de los espectadores, los participantes en el juego de magia aparecen de repente en la parte posterior del teatro, justo detrás de la audiencia. El truco es fácil, aunque requiere la participación de los 13 afortunados, del equipo del mago y de los empleados del casino, tal y como Copperfield tuvo que revelar ante los miembros

del jurado de Nevada por imperativo legal. Los espectadores, en realidad, son conducidos por pasillos ocultos y oscuros desde el escenario hasta el lugar de aparición. Una argucia que el ilusionista ha puesto en escena durante 15 años sin problemas conocidos. Pero Cox, de 58 años y natural de Kent, se cayó en uno de esos rincones oscuros y se dislocó un hombro. Luego, según su demanda, se le descubrió una lesión cerebral, que achacó a la caída. Por ello demandó al mago para que se hiciera cargo, como mínimo, de los casi 400.000 euros que se gastó en facturas médicas. Y ahora ha perdido. El jurado cree que Copperfield fue negligente, porque su equipo no advirtió a los participantes de que tendrían que transitar por esos rincones oscuros y no se evaluó ni el estado físico de los desaparecidos ni su llevaban calzado adecuado. Eso hace que tanto el mago como el casino hayan sido calificados de negligentes pero no responsables del accidente y, por tanto, no tienen que pagar.



El truco revelado

# <u> Unión Europea (Noticias Jurídicas):</u>

La justicia europea avala que los herederos reclamen las vacaciones no disfrutadas del difunto. El derecho a vacaciones anuales retribuidas no se extingue con la muerte del trabajador, sino que genera un derecho a compensación económica que forma parte del caudal hereditario y que pueden cobrar sus herederos. Esta es la conclusión del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Yves Bot sobre un asunto que enfrenta a dos viudas con la empresa de sus respectivos maridos. El derecho alemán niega la posibilidad de que las vacaciones no disfrutadas generen un derecho a compensación económica que se integre dentro del caudal hereditario. Sin embargo, el Abogado General, en sus conclusiones sobre este asunto hechas públicas hoy propone al tribunal europeo que dictamine que esta normativa nacional se opone al Derecho de la Unión. Cuestión prejudicial. Las Sras. Maria Elisabeth Bauer y Martina Broßonn solicitaron a los antiguos empleadores de sus maridos fallecidos, a saber, respectivamente, la Stadt Wuppertal (Municipio de Wuppertal, Alemania) y el Sr. Volker Willmeroth (en su calidad de propietario de la empresa TWI Technische Wartung und Instandsetzung Volker Willmeroth), el pago de una compensación económica por las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas por sus cónyuges antes de su fallecimiento. Al ser rechazadas sus solicitudes, acudieron a los tribunales de lo social alemanes. En este contexto, el Bundesarbeitsgericht (Tribunal Supremo de lo Laboral, Alemania) solicita al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva sobre el tiempo de trabajo y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (más concretamente su artículo 31, apartado 2), que establecen el derecho de todo trabajador a unas vacaciones anuales retribuidas. Según la citada Directiva, dichas vacaciones deberán ser de una duración de al menos cuatro semanas. El Bundesarbeitsgericht recuerda que el Tribunal de Justicia ya declaró, en la sentencia Bollacke, que la Directiva se opone a una

legislación o práctica nacional que establece que el derecho a vacaciones anuales retribuidas se extingue sin generar derecho a una compensación económica por vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas cuando la relación laboral concluye por fallecimiento del trabajador. No obstante, desea que se dilucide si el mismo principio rige cuando el Derecho nacional excluye que esa compensación económica pueda formar parte del caudal hereditario. Según la legislación alemana, interpretada por el Bundesarbeitsgericht, el derecho a vacaciones del difunto se extingue por el fallecimiento, de modo que no puede convertirse en un derecho a una compensación económica ni formar parte del caudal hereditario. Según el Bundesarbeitsgericht, las disposiciones alemanas en cuestión no permiten otra interpretación. En caso de que el Derecho de la Unión sea contrario a la citada normativa nacional, el Bundesarbeitsgericht desea saber también si el heredero puede invocar directamente el Derecho de la Unión, especialmente en un litigio contra un empleador privado, como el Sr. Willmeroth. Caudal sucesorio. En sus conclusiones, el Abogado General Yves Bot considera que no hay razón alguna para cuestionar la solución que adoptó el Tribunal de Justicia en la sentencia Bollacke. En particular, señala que, en esa sentencia, el Tribunal de Justicia tuvo efectivamente en cuenta la cuestión sucesoria en la solución adoptada. Así pues, propone confirmar que la Directiva se opone a una normativa o práctica nacional, como la controvertida en los asuntos principales, que establece que, cuando la relación laboral llega a su fin por el fallecimiento del trabajador, el derecho a vacaciones anuales retribuidas se extingue sin dar derecho a una compensación económica por vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas, y que, en consecuencia, no permite que se pague dicha compensación a los herederos del difunto. En cuanto a las consecuencias que el Bundesarbeitsgericht debe extraer de esta declaración de incompatibilidad del Derecho alemán con la Directiva, el Abogado General recuerda que, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la obligación del juez nacional de interpretar el Derecho nacional de conformidad con el Derecho de la Unión no impone una interpretación contraria a las disposiciones del Derecho nacional. No obstante, el mero hecho de que un órgano jurisdiccional nacional haya interpretado de forma reiterada una norma de su Derecho en un sentido que no es compatible con el Derecho de la Unión no impide una interpretación conforme. Si el Bundesarbeitsgericht siguiera considerando que le es imposible realizar una interpretación conforme, el Abogado General distingue entre los dos casos. En el caso de la Sra. Bauer, dado que su marido estaba empleado por un organismo de Derecho público, a saber, la Stadt Wuppertal, la viuda puede invocar sin problemas contra el referido organismo su derecho a una compensación económica por vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas, derecho que le confiere directamente la Directiva. Por tanto, el Bundesarbeitsgericht debe abstenerse de aplicar cualquier norma nacional contraria. En cambio, el caso de la Sra. Broßonn es más complicado, pues su marido estaba empleado por una persona de Derecho privado. En efecto, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una directiva no puede, por sí sola, crear obligaciones a cargo de un particular, por lo que no puede ser invocada, como tal, contra una persona privada ante un órgano jurisdiccional nacional. Derecho social fundamental. No obstante, según el Abogado General, el derecho a vacaciones anuales retribuidas reconocido actualmente en el artículo 31, apartado 2, de la Carta no sólo constituye un principio del Derecho social de la Unión de especial importancia, sino que debe ser calificado también de derecho social absolutamente fundamental. El Abogado General entiende que ese artículo de la Carta posee las cualidades necesarias para poder ser invocado directamente en un litigio entre particulares con el fin de excluir la aplicación de disposiciones nacionales cuyo efecto sea privar a un trabajador de su derecho a un período anual de vacaciones retribuidas. En efecto, dicho artículo tiene carácter imperativo y autosuficiente, en el sentido de que no requiere la intervención de ningún acto complementario para producir directamente efectos sobre los particulares. Según el Abogado General, de las explicaciones sobre la Carta (que se remiten a la Directiva) se desprende que el artículo 31, apartado 2, de la Carta garantiza a todos los trabajadores un período de al menos cuatro semanas de vacaciones anuales retribuidas. Esta imbricación de las normas también es la causa de que el derecho a una compensación económica que debe asistir a todo trabajador que, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido ejercer su derecho a vacaciones anuales retribuidas antes de la conclusión de la relación laboral, como resulta de la Directiva y como ha reconocido y precisado el Tribunal de Justicia, deba considerarse un derecho protegido por el artículo 31, apartado 2, de la Carta.

## Portugal (El Mundo):

• Rechazan la despenalización de la eutanasia. La Asamblea de la República tumba cuatro proyectos de ley que habrían regularizado la muerte asistida. El PSOE propone un proceso de eutanasia en 32 días y cubierto por la Seguridad Social. La tarde del martes la Asamblea de la República Portuguesa rechazó los cuatro proyectos de ley que contemplaban la despenalización de la muerte asistida en el país vecino. El texto presentado por el gobernante Partido Socialista quedó a apenas cinco votos de su aprobación, que habría permitido la continuación de su tramitación parlamentaria antes de un eventual voto definitivo. Sin embargo, la falta de apoyo a los proyectos implica que la legalización de la eutanasia -actualmente

permitida en Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Suiza, Estados Unidos, Canadá, Uruguay y Colombia- queda aparcada en Portugal. Todos los textos ante el Parlamento luso -presentados, respectivamente, por los socialistas, el Bloque de Izquierda (BI), Los Verdes y el Partido de las Personas, los Animales y la Naturaleza (PAN)- limitaban la eutanasia a mayores de edad con enfermedades terminales y sin trastornos mentales que afectara la toma de decisión. También establecían que los solicitantes debían manifestar su voluntad de morir en varias ocasiones, y se garantizaba la libertad de conciencia de los médicos. Durante el debate previo a la votación -que se desarrolló con decenas de manifestantes en contra de la eutanasia concentrados a las puertas del Parlamento en Lisboa- la tensión era palpable, y se sucedieron los discursos emotivos en el hemiciclo. La diputada 'verde' Heloísa Apolónia preguntó si "¿la muerte realmente es más temible que el sufrimiento atroz?", mientras que los bloquistas argumentaron que la legalización de la muerte asistida implicaba mayor justicia social, libertad e igualdad en Portugal. "Tenemos que decidir si aceptamos que sólo los ricos puedan ir a Suiza para tener una muerte digna, o si decidimos dar esas condiciones a todos, ricos y pobres, para que puedan morir aquí", afirmó el diputado José Manuel Pureza. Inesperada unión de comunistas y conservadores. La delicadeza del tema ante la Asamblea creó serias divisiones entre las distintas formaciones, rompiendo alianzas tradicionales y creando nuevas uniones sorprendentes. Los diputados del Partido Comunista Portugués abandonaron la alianza parlamentaria de la izquierda lusa para juntarse al conservador Centro Democrático Social (CDS) y manifestar su férrea oposición a la regularización de muerte asistida. Los conservadores del CDS rechazaron los proyectos, afirmando que "un buen fin no justifica el uso de malos medios", mientras que los comunistas argumentaron que era necesario invertir más para mejorar los cuidados paliativos, y no apostar por una práctica "contraria a la evolución de nuestra sociedad". La intensidad de los argumentos de los comunistas lusos en contra la eutanasia suscitaron elogios del obispo de Oporto, Manuel Linda, quién afirmó que el partido -tradicionalmente enemistado con la Iglesia- era una fuente de "buen sentido" en un hemiciclo lleno de diputados "tristemente alejados de la racionalidad ética". Aunque los bloquistas, los verdes y el PAN votaron en bloque a favor de los proyectos, el Partido Socialista dio libertad de voto a sus diputados, reconociendo la intensidad de las opiniones personales a favor y en contra de la medida. El Partido Social Demócrata (PSD) hizo lo mismo, lo que implicó que el 76% de los miembros de la Asamblea de la República se presentaron con el derecho a expresarse libremente a la hora de votar. Aunque el primer ministro luso, el socialista António Costa, y el líder socialdemócrata, Rui Rio, indicaron que estaban a favor de la despenalización, varios socialistas se abstuvieron, y apenas seis diputados socialdemócratas votaron a favor de los proyectos de ley. Incluso si alguno de los textos hubiese salido adelante, su futuro era poco esperanzador. Después de ser modificado, el proyecto habría necesitado ser aprobado definitivamente por la Asamblea, y luego habría pasado al presidente de la República, Marcelo Rebelo de Sousa. El jefe del Estado, conservador y católico confeso ya había señalado su intención de vetar cualquier ley al respecto, no por motivos personales, sino porque considera que la legislación que implica un cambio profundo de la sociedad necesariamente tiene que ser aprobada por una amplia mayoría de los representantes del pueblo portugués. De momento, la despenalización de la eutanasia no cuenta con semejante apoyo en el Parlamento luso.

## Arabia Saudita (El Mundo):

Aprueban una ley antiacoso sexual en plena oleada de arrestos de mujeres activistas. Arabia Saudí quiere atajar el acoso sexual en sus calles. El Gobierno del reino ultraconservador ha aprobado una ley que castiga con hasta cinco años de cárcel y multas de hasta 300.000 riales (unos 69.000 euros) a guienes cometan abusos contra las muieres, en plena campaña de arrestos de activistas que reivindicaron el derecho a conducir de las féminas. La norma -refrendada ya por el Consejo de la Shura, una asamblea parlamentaria de carácter consultivo- aquarda ahora el último escollo, el decreto real. El texto está compuesto de ocho artículos que "persiguen combatir el delito de acoso, prevenirlo, imponer castigos a sus perpetradores y proteger a las víctimas con el objetivo de salvaguardar su intimidad, dignidad y libertad personales garantizadas por la ley islámica y las normas", detalla un comunicado de la Shura. El organismo reconoce que la nueva norma "ocupa un gran vacío legislativo" y actuará como "un elemento disuasorio si se compara con leyes similares de otros países". El proyecto de ley, redactado por el ministerio del Interior, ha obtenido el apoyo de 84 de los 150 escaños de la Shura. Una victoria escueta que muestra las resistencias que encara el paquete de reformas económicas y sociales impulsado por el príncipe heredero Mohamed bin Salman. Según las autoridades saudíes, el rey Salman fue el impulsor de la nueva ley "a la luz del impacto negativo del acoso en los individuos, la familia y la sociedad" con el propósito de "combatir el fenómeno social del acoso". El pasado febrero, al abrigo de las reivindicaciones feministas que recorren el planeta, las musulmanas que han visitado el reino ultraconservador y peregrinado hasta La Meca lanzaron una campaña con la etiqueta de #MosqueMeToo (Mezquita yo también) para denunciar el acoso. La feminista y periodista egipcia Mona el Tahawy inauguró la cadena de relatos sobre el hostigamiento a las mujeres durante el "hajj", la peregrinación anual a La Meca que

todo acólito de Mahoma debe realizar al menos una vez en la vida. "Una musulmana me ha escrito tras leer el hilo en el que conté que fui acosada en el hajj para trasladarme la experiencia de acoso de su madre en la peregrinación", tuiteó la activista. Durante los días siguientes, la red social reunió las voces de otras víctimas denunciando tocamientos y roces lanzados desde el anonimato de la multitud. "La gente piensa que La Meca es el lugar más sagrado de los musulmanes y que nadie haría nada malo. Se equivoca", balbuceó otra internauta tras admitir haber sufrido acoso en la ciudad santa. La flamante lev. que incluye penas de hasta cinco años de prisión y multas de hasta 300.000 riales (unos 69.000 euros), enumera factores que pueden agravar los castigos como la repetición del delito; ocasionarlo en el lugar de trabajo, estudio o residencia; la posición de superioridad del verdugo respecto a la víctima; la comisión del acoso contra una menor o una discapacitada o en un momento de crisis, accidente o desastre; y el estado inconsciente de la víctima. La norma también contempla el nuevo escenario que abre el fin de la prohibición de conducir a las mujeres, un hito fijado para el próximo 24 de junio. Su aprobación, sin embargo, está jalonada por el arresto de una docena de activistas, muchas de ellas ligadas durante años a la reivindicación de ponerse al volante. Al menos cuatro han sido puestas en libertad aunque se desconocen las condiciones de su excarcelación. La ONU instó este martes al Gobierno saudí a proporcionar información sobre los activistas detenidos, desvelar su paradero y garantizar sus derechos. Entre las que permanecen entre rejas, figuran Lujain al Hathlul, de 28 años, que desafió la prohibición en 2014 colocándose al volante y la profesora y bloquera Iman al Nafjan. "Son muy difíciles explicar los arrestos. Incluso las personas encargadas de detenerlas están confusas. Cuatro de las mujeres fueron liberadas sin cargos 48 horas después de ser tildadas de traidoras por la prensa oficial", apunta a EL MUNDO una fuente saudí que exige anonimato por miedo a represalias. Human Rights Watch ha denunciado este miércoles el arresto de otros dos activistas, entre ellos, el fundador de la ilegalizada Asociación Saudí para los derechos políticos y civiles Mohamed al Bajadi. "El Gobierno saudí parece tan ocupado en silenciar a la disidencia que incluso los activistas que han permanecido callados han sido golpeados de nuevo", indica Sarah Leah Whitson, responsable de Human Rights Watch en Oriente Próximo. La organización cuestiona, además, el compromiso de las autoridades "con los derechos de las mujeres". Pese a las promesas de Bin Salman, Arabia Saudí mantiene en vigor el sistema de tutela masculino. Las súbditas saudíes no pueden solicitar un pasaporte, viajar al extranjero, someterse a una intervención quirúrgica, casarse, alquilar un apartamento, matricular a sus hijos en un colegio, abrir una cuenta bancaria, deambular por la calle o viajar sin el permiso de un "mahram" (tutor), ya sea progenitor, cónyuge, hermano o incluso vástago.

# De nuestros archivos:

13 de noviembre de 2012 Estados Unidos (YouTube)

#### Sonia Sotomayor regresa a Plaza Sésamo



En esta ocasión conversó con Abby Cadabby acerca de los estudios profesionales: http://bit.ly/UzLoS9

<sup>\*</sup> El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.